

Alas Juntas Generales de la M. N. y M. L. Provincia de Alava

D. Fernando Perez Arpillaga, y D. Jose Bravo,

vecinos de Llaniego y Baños de Ebro: como representantes y comisionados de las Villas y pueblos de que se componen los Tercios de Crispian y Samaniego, en virtud del poder y facultades conferidas expresas en el acta, de la reunion, celebrada en la Villa de Eliego, en seis de Abril del corriente año, cuya copia va unida, con la consideracion y respeto debido exponer: el asunto que se pretende llama la atencion de las Juntas, no causará novedad; pero su imperiosa necesidad hace se ha examinado con la mayor escrupulosidad y detenimiento, para que en él recaiga un acuerdo que satisfaga los extremos de la pretension, que impelen a su provocacion.

Reconocido por todos, como el mas sabio, el mas justo, y el mas economico, el sistema total con que se rige nuestra Provincia, basado en la representacion, á que tanto anhelan los pueblos: es en nuestros comitentes, un deseo, el tener una parte, directa, libre, y franca en unas Juntas, por medio de su representacion. Desde que los vecinos y moradores de este pais, trataron de procurarse los mejores medios, para gobernar y ser gobernados; vemos en las Ordenanzas que se dieron, consignados los derechos de representacion, bajo distintos medios y nomenclatura. Dividida la Provincia en distritos, Cuadrillas, Tercios y Hermandades, esta da el nombre al Procurador que la representa en Juntas; y si bien las bases entonces adoptadas para hacer su nombramiento, fueran justas y equitativas: hoy no guardan esta justicia ni equidad, por su desproporcion, en beneficio de unos, y perjuicio de otros, á causa de las variaciones que se han sufrido en el transcurso de tantos años. La Justicia, la equidad, y una buena administracion aconseja se nivelen los derechos y obligaciones, y la participacion en ellos, sea igual á todos. De cualquiera modo que nuestros representados hubieran gozado de esa participacion, por medio de su representacion en Juntas, se hubieran abstenido de llamar hoy la atencion de las mismas, para que se les conceda y ponga en posesion ó goce de un derecho que como á Provincianos estan

ARCHIVO PROVINCIAL DE ALAVA  
Armario, 51, Legajo 19-M



persuadidos les corresponde. Los tercios de Crispán y Llanuamiego, con la villa de Laguardia, componen la Hermandad de este nombre y como tal tienen un Procurador en Juntas, impropriamente llamado, pues no lo es por todos: y aunque se dicen dos, con el acompañado, no lo son por falta de plenitud en los derechos de este. He aquí su demostración y justificación. En juntas de Procuradores de Ayuntamientos de los tercios celebrada en la villa de Laguardia segun costumbre, se nombra por estos un Procurador que lleva su representación, despues que el Ayuntamiento de Laguardia por si solo ha nombrado el suyo: bjo de este supuesto sin entrar en consideraciones se dirá hay dos Procuradores distintos y de nombre directo: pero no es así. El que es nombrado por el Ayuntamiento de Laguardia y lleva este nombre puede llamarse verdaderamente Procurador por que tiene igual derecho y participacion en juntas que los demas: pero el que lo es por los Procuradores de Ayuntamientos de los tercios, no puede decirse ser tal, por falta de significacion en su voto; en cuanto no aumenta el numero de ellos, si va con el otro compañero, y se neutraliza si es discorda con aquel. No siendo sino uno el representante, en sentido critico, á quien representa, no se necesitan de esfuerzos para demostrarlo.

¿Por quien es nombrada? por el Ayuntamiento de Laguardia; he hay sus representantes: y probado que los tercios carecen de Procurador en Juntas. Llegado el dia en que deve mirarse con la atencion y consideracion á que son acreedores los tercios la falta que tienen de Procurador y el derecho que les asiste para su nombramiento y que este vaya con la plenitud en el goce de los derechos como los demas: es dover concederle la qual corresponde á su posicion y proporcion con las otras Hermandades.

Esto es conforme á fuero, pues siendo como es, una de las legislaciones mas justas y sabias no puede querer ni autorizar el beneficio de unos en perjuicio de otros, que lleva tras de si la desigualdad y desproporcion expresada, con una preferencia que revulsa, y reclama el acuerdo que en tiempos antiguos no pudo prohibirse, ni preverse, por no ser facil conocer las variaciones que el tiempo exigiera. Hoy no guarda proporcion alguna en su representante esta parte de la Provincia, que pudiendo contar por la decima parte, no es representada sino por uno Procurador en sus Juntas quando podrian tener diez. No se crea por esto que nuestros comitentes intentan minorar el numero de Hermandades ni el de representantes que tiene la Prov.<sup>a</sup> no; lo que desean es justicia y la esperan del acreditado celo y justificación de V. S. V. S. Como Alaveros requiere igualdad en los derechos y obligaciones, é igualdad proporcionada en el derecho de representación. Probad que ni la tienen ni el Procurador de Laguardia, ni en el nombre con el, justificada esta la razon justissima con que se pide un acuerdo que ponga á cubierto sus derechos. Un acuerdo que de un derecho solo privativo, y con los gozes de los demas: pues siendo distintas las personas que les nombran

2

los derechos que representan, distintos y diferentes veces, seran sus opi-  
niones y no podra haver esa ayuda y conformidad que se quiere  
suponer y obligar hoy a entre los que se dicen de esta Hermandad.  
Si de algun modo deve darse la representacion á que son acordados,  
sera acordando nombre por si cada tercio un Procurador eligiéndolos  
en Hermandades bajo el nombre que se crea mas oportuno. Los  
tercios de Cripian y Samaniego cada uno por si solo, conponen  
y representan tanta vecindad y riqueza como cualquiera de las  
Hermandades, con rara escopcion, y bastante para que emancipándolos  
de la Hermandad de Laguardia forme cada tercio la suya. Esto es lo  
que años ha desean nuestros representados y como gracia y justicia  
lo esperan de tan noble junta General Alavesea. Por esta concesion,  
ningun perjuicio sufren las otras de que ya consta la Provincia  
por que en nada se les rebaja: ningun contra fuero se pretende, por  
que las ordenanzas á ello no se oponen. En la que dice "que los con-  
sejos y universidades que suelen y han de enviar Procuradores á dichas  
juntas envíen uno ó dos." No se encuentra oposicion á esta solicitud,  
y si mas viere un apoyo congnado en su sentido literal. No encontrandon  
como no se halla la diferencia de Procurador en el derecho de hablar y  
votar al concederse el nombramiento de los que se pretenden deve ser con  
la plenitud en el goce de sus funciones, tanto en el uso de la palabra, como  
en el derecho de emitir su voto. Los tercios que solicitan, no dudan, que  
el cuerpo General de la Provincia en las juntas, á que someten sus pre-  
tensiones, las acogeran con atencion, se persuadiran de la razon con que  
piden, y de la fuerza de su justificacion: y daran un acuerdo que se halla  
conforme con ellas y á los derechos con que se reclama, y que es con los fueros,  
privilegios y franquicias que los dan. La noble junta Alavesea sabe muy  
bien que existe grande desproporcion en nuestra representacion, pues hay  
en la Provincia sus Hermandades de Santa, y sin pagadores, y otras con  
menos, con su representante, y los tercios de Cripian y Samaniego  
que tienen mas de trescientos pagadores cada uno. ¿Puede decir sin  
el; y por lo mismo no dudamos que accedera á los deseos de Nros.  
representados que como de gracia y justicia lo esperan de la rectitud de  
V.S. V.S. y que resistira con su imparcialidad cual quiera opinion inesperada.

En esta atencion, A. V.S. V.S. suplican que tomando en consideracion  
quanto se lleva expuesto, se sirban determinar y acordar conforme  
se solicita; en lo que ha de mas de ser gracia y justicia recibirán

singular favor los suplicantes.

José María

Bernardo Pérez de  
Azuilaga

La Junta general de  
Mayo de 1856  
y a un informe

La Comisión de Cuadros

Por la Junta Sufrida

Alvarado de Arriaga

Manuel de Vazquez